

1. INTRODUCCION

La Ley de Reactivación Empresarial, promovida en el gobierno del Presidente Andrés Pastrana Arango y sancionada por él mismo, en diciembre 30 de 1999, fue conocida en el país económico como la Ley 550 de 1999. La citada ley, lleva la firma del Presidente del Honorable Senado de la República, Dr. Miguel Pinedo Vidal, del Secretario del Senado el Dr. Manuel Enrique Rosero, del Presidente de la Cámara de Representantes, el Dr. Armando Pomárico Ramos, del Dr. Juan Camilo Restrepo Salazar, Ministro de Hacienda y del Señor Ministro de Desarrollo Económico, el Dr. Jaime Alberto Cabal Sanclemente.

La Ley 550 de 1999 o Ley de Reactivación Económica o Ley de Reestructuración Empresarial, y que para efectos del presente proyecto llamaremos simplemente, Ley 550, no tiene antecedentes económicos en el país; pues, desde inicios de la década de los ochentas, cuando colapsó la economía nacional con la quiebra de algunas entidades del sector financiero, tales como, el Banco del Estado, Banco de Caldas y otras del sector cooperativo tales como Coopdesarrollo y Cupocrédito que hacían parte del sistema financiero colombiano que hoy se encuentran incursas en algunas figuras jurídicas tales como liquidación, fusión, absorción o proceso concursal. Durante la crisis de la economía nacional no se había presentado en el país una alternativa para salvar las empresas que estuviesen en peligro de sucumbir por vías jurídicas o simplemente desaparecer del mapa económico nacional, como consecuencia de la quiebra o de la mala administración.

En la década de los noventas, se presentaron otros aspectos que afectaron la Economía Nacional tales como: la guerra del Golfo Pérsico, que afectó la

producción de Petróleo en el mundo y que por consiguiente hizo variar el precio interno del barril; la crisis cafetera dada por la baja en el precio internacional del grano y en especial, por el rompimiento del pacto mundial cafetero; a esto se agrega la promocionada apertura económica del presidente César Gaviria Trujillo que coadyuvó a que las empresas nacionales iniciaran su proceso de transformación negativa, dado que las pequeñas y medianas empresas no poseían la infraestructura suficiente para atender el proceso de globalización. Se agrega además, la crisis de gobernabilidad que existió durante la presidencia de Ernesto Samper Pizano, involucrado en el conocido proceso 8.000 y finalmente, en el gobierno de Andrés Pastrana, en donde la crisis de orden público, dada por la emancipación de campesinos desde la periferia hacia el centro de las ciudades, la inseguridad en las carreteras y en general todo el proceso vivido en su cuatrienio, sin mencionar el narcotráfico, han hecho que las empresas del país no se hayan fortalecido, sino mas bien que se hayan deteriorado en su producción, en su mercadeo y en sus finanzas.

Todo este fenómeno agudizó la crisis económica del país que finalmente tocó fondo con la quiebra de muchas empresas del sector productivo de la economía y para mencionar sólo una de ellas hablamos del sector de la construcción, que afectó notablemente el empleo en el país y que aún en la actualidad no termina de recuperarse. El Sector Financiero, con el incremento de las tasas de interés y la facilidad en el crédito dado por la época de los noventas, hizo que las empresas también llegarán a obtener niveles altos de endeudamiento pues la producción de estas no contaba con la misma agilidad de antes. A nuestro juicio, uno de los mayores problemas que incidió en la quiebra de algunas empresas fue la apertura económica, toda vez que no estimulaba la economía nacional, y su efecto fue letal para las empresas pues de aquí podemos extractar la principal problemática:

Disminución en los niveles de liquidez, pérdida del capital de trabajo, activos fijos improductivos, altos niveles de endeudamiento y altas tasas de interés, la pérdida gradual del patrimonio y la consecuente disminución en la capacidad de generación de empleo.

Ya en el aspecto interno y de manejo empresarial propiamente dicho, se ha observado en el País una falta de administración y de planeación estratégica en las empresas¹ pues muchas de éstas ya en agonía, y con el propósito de reactivarlas y reanimarlas acuden a créditos de la banca, haciendo más difícil su situación de endeudamiento y por consiguiente su capacidad de pago, lo cual trae como consecuencia inevitable el inicio de procesos jurídicos que lógicamente afectan de manera directa el capital empresarial. En este marco, la realidad empresarial se falsea, es decir, que la alta gerencia distorsiona las cifras del balance para acceder con facilidad al crédito bancario. El equipo administrativo empieza a desmoronarse, a desmotivarse o desintegrarse, pues la falta de motivación para cumplir con los objetivos empresariales hace que los directivos se dediquen más a sus actividades de tipo personal que a seguir las metas de planeación empresarial; de igual forma, se confunden las prioridades y se toman decisiones completamente erróneas conduciendo a las empresas a la bancarrota; y en general, se pierde el norte y el rumbo, y los empresarios esperan simplemente un salvavidas para reactivar sus empresas para poder volver a la generación de ingresos y de empleo.

Con todo este panorama tan negativo, los gremios preocupados por la situación del país, y el mismo gobierno, se da por iniciativa del grupo económico del Presidente Pastrana, un proyecto de ley para presentar ante el Congreso de la

República que reuniera los factores positivos necesarios para reactivar la Economía Nacional, y es entonces cuando nace la Ley 550 y que después de muchos debates en el Congreso de la República, finalmente se aprobó y se sancionó con el nombre de *Ley de Reactivación Empresarial*, como un salvavidas para las empresas en quiebra en el País.

La Ley 550 del 30 de diciembre de 1999, es vista por el sector empresarial del país como una forma de enrutar la economía, pues de hecho, se ha denominado de “*REACTIVACION EMPRESARIAL*” y en la actualidad la aplicación de ésta con sus Decretos Reglamentarios ya ha dado frutos importantes en las Empresas de los diferentes sectores de la economía nacional.

De acuerdo con nuestros sondeos, los empresarios de la región cafetera la ven como una herramienta de suma importancia para lograr, no sólo la reestructuración de pasivos de sus empresas sino también, la reactivación de la Economía; pues es importante anotar que su recuperación permite a las empresas que se acojan a sus beneficios trabajar con holgura, es decir, sin la presión de la carga financiera, para poder encontrar una normalización en sus pasivos y en su operación habitual.

De acuerdo con lo estimado por el Gobierno, el fin para el cual el Estado presentó esta Ley de intervención económica, fue el de promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos, tales como el agropecuario, minero, manufacturero, industrial, comercial, construcción, comunicaciones y el de

¹ La Patria, Separata NEGOCIOS, Septiembre de 1999

servicios. Con esto se pretende hacer más eficientes el uso de los recursos vinculados a la actividad empresarial, mejorar la competitividad y promover la función social de los sectores de las empresas reestructuradas.

Así mismo, la Ley 550 permite a las empresas que se acojan al proceso no sólo, porque como se dijo antes, su espíritu es el de reactivar la economía y el empleo, sino también, el de lograr un acercamiento y una conciliación con los acreedores negociando los pasivos existentes a la luz y con las formalidades de la Ley 550 para darse una nueva oportunidad, pues una vez demostrada su viabilidad puede continuar en el mercado, ya que lo más importante es lograr un acuerdo sobre la forma de pago con todos y cada uno de sus acreedores y que las empresas reestructuradas o en proceso de reestructuración se puedan hacer más eficientes en el uso de los recursos, mejorar la competitividad y la función social de las empresas, restablecer la capacidad de pago, mejorando sus flujos de fondos y concederle a las empresas que logren el Acuerdo, el acceso al crédito en la banca de segundo piso fundamentalmente. A nivel intrínseco en cada empresa, la *Ley de Reactivación Económica* permite fortalecer la dirección y los sistemas de control interno y procura por lograr una óptima estructura jurídica, administrativa, financiera y contable.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se presenta ante la Universidad de Manizales esta propuesta de trabajo de grado, no sólo, como un aporte profesional desde nuestra óptica como Abogados, sino también, al fortalecimiento de la Ley y a la recuperación de la economía nacional. Consideramos además, que es un proyecto que se enmarca en la actividad jurídica y económica del país, pues no tiene un sector específico y todos ellos podrán hacer parte de lo estipulado en la Ley como quiera que se pretende demostrar con el presente

trabajo de grado, su poca eficiencia jurídica y su aplicación en el sector empresarial.

2. CONCEPTO DE EMPRESA

Concepto de Empresa:

De acuerdo con el Código de comercio en su artículo 25, se entiende el concepto empresarial como *“Toda Actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o mas establecimientos de comercio.”*

El concepto empresarial, aparece desde diversos puntos de vista. Aparece en el campo de la economía política para designar determinadas organizaciones de los factores de la producción. Desde un punto de vista económico se considera como el instrumento que sirve para promover y facilitar la circulación de los bienes, a los cuales prevé ordinariamente el fabricante o productor. La empresa y el establecimiento de comercio son figuras complementarias, pues mientras la empresa es una organización económica destinada a la producción o a la distribución o mediación de bienes o servicios para el mercado, los establecimientos de comercio son los instrumentos a través de los cuales se realizan, ejecutan o materializan los fines de la empresa. (Código de Comercio Artículo 25).

2.1 NORMATIVIDAD SOBRE EMPRESA

Otra normatividad al respecto es la siguiente:

Constitución Política

Art. 333: Iniciativa privada y de empresa

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

A continuación, se presentan algunos artículos del Código de Comercio:

Art. 10: Comerciantes: Son las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

Art. 12: Referente a la capacidad para ejercer el comercio.
La tiene toda persona que según las leyes comunes tengan capacidad para contratar y obligarse.

Art. 20: Referente a la definición taxativa de lo que son actos mercantiles.

2.2. PERSONA JURIDICA:

Persona Jurídica. Definición: (Artículo 633 del Código de Civil)

Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Igualmente, existen personas jurídicas de derecho privado.

Dos o más personas conforman una sociedad que en esencia es una empresa que adquiere personería jurídica por medio de un contrato, denominado "Contrato de Sociedad". En este contrato dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre si las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. (Artículo 98 del C de C).

Como requisitos para la constitución de una sociedad se tienen los siguientes:

- a. Que sea legalmente capaz: (Artículo 12 del Código de Comercio) es decir, Capacidad de las personas, es decir, la actitud que tienen las personas para contraer obligaciones y adquirir derechos. Genéricamente se ha dicho que para que una persona se obligue con otra en desarrollo de un acto, es necesario que sea legalmente capaz. La capacidad legal, aquí referida, consiste en poder obligarse

por si mismo, y sin el ministerio de la ley, la autorización de otra. La ley presume la capacidad en las personas y solo las exceptúa en aquellas que la misma ley declare incapaces, como son los impúberes, los dementes y los sordomudos. (Art. 1502 y sucesivo del Código civil)

- b. Número plural de personas
- c. El aporte de cada uno de los socios
- d. La persecución de un beneficio común
- e. Intención de asociarse (*affectio societatis*)
- f. Exigencias de la ley conforme al tipo de sociedad que se requiere de constituir.

2.3 PERSONA NATURAL:

Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición (Artículo 74 del Código civil) al respecto, la constitución Política de Colombia en su artículo 13 manifiesta: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades ni ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”

2.4 REGISTRO MERCANTIL

La normatividad al respecto, se manifiesta en la legalidad obtenida a través de Registro mercantil de la Cámara de comercio.

En esencia, la normatividad es la siguiente:

CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 26: Tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio. Será público.

Art. 28: Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1º. Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales y extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades.

6º. La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.

7º. Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, de actos de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles.

9º. La constitución, adiciones o reformas estatutarias, y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores y su remoción.

Art. 31: Plazo para solicitar la matrícula.

Tratándose de sociedades, la petición de matrícula será presentada por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la

escritura pública de la constitución o a la del permiso de funcionamiento, según el caso, y acompañará tales documentos.

Art. 34: Registro de escrituras sociales.

El registro de la constitución de sociedades mercantiles, de sus adiciones y reformas se hará así:

1º. Copia auténtica de la respectiva escritura pública se archivará en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

2º. En un libro especial se levantará acta en que constará la entrega de la copia a que nos referimos antes, con especificación del nombre, clase, domicilio de la sociedad, número de la escritura, fecha y notaría de su otorgamiento, y

3º. El mismo procedimiento se adoptará para el registro de las actas en que conste la designación de los representantes legales, liquidadores y sus suplentes.

Art. 99: Capacidad de la sociedad.

Se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

El objeto social delimita la capacidad de la entidad de manera que los actos jurídicos que se realicen fuera de él son radicalmente nulos.

Art. 100: Carácter comercial de las sociedades.

Se tendrán como comerciales para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles.

Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.

Sin embargo, cualquiera sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos por la legislación mercantil.

Art. 110: La sociedad comercial se constituirá por escritura pública.

Como quiera que la empresa objeto del acuerdo de reestructuración cumple todos y cada uno de los requisitos legales para su constitución y funcionamiento, ésta es viable jurídicamente pues como quedó establecido, no va contra la constitución ni contra la ley y su objeto social tiene el carácter de lícito. Igualmente, la empresa cumple con los requisitos exigidos por el Estado a través de la Superintendencia de Sociedades, a la luz y las conformidades de la ley 550 de 1999.

3. LEY DE QUIEBRAS

3.1 CONTEXTO UNIVERSAL

La Ley 550 de 1999 o Ley de Reestructuración Empresarial, remonta sus antecedentes a la legislación italiana que data aproximadamente del siglo XVII. Sus antecedentes entonces, se ubican históricamente por los años de 1.673 cuando se hablaba del concordato. Para remontarnos en la historia de los procesos concordatarios, debemos tomar los conceptos planteados por juristas italianos como Brunetti, Cervantes Ahumada y Osvaldo J. Maffía. En este orden de ideas la historia de ley de quiebras se resume en lo siguiente:

Brunetti:

Para este autor los concordatos deben examinarse desde el punto de vista del concordato resolutorio consagrado en la ley italiana; es decir, aquel que no implica una liquidación de la empresa, es resolutorio, porque su objetivo es dejar sin efecto algunas decisiones dejadas en la declaratoria de liquidación; resulta ser concordato resolutorio un acuerdo o convenio entre el deudor y sus acreedores, firmado dentro del tramite liquidatorio a través del cual se busca ponerle fin al proceso concursal. De acuerdo con esto, la legislación italiana se constituye en fuente de origen pues de este país, se copio igual para todos los países del mundo, interesados en regular el proceso concursal o concordatario, incluido Colombia.

En 1.673 Francia insertó en el código de Napoleón y en la ley francesa de 1.838 el concepto concursal, basado en la legislación italiana sobre procesos concursales que para la fecha ya existía en este país.

Cervantes Ahumada:

Para este autor el nacimiento del concordato tiene su origen en España, basado en las Leyes de Partidas, mas exactamente en la partida quinta de la ley quinta en donde se planteaba así: **“Como cuando alguno es debedor de muchos, se les ruega que se les espere por el debdo, e los unos otorgan, e los otros non, cual razón debe ser cabida”².**

La historia de derecho comercial da testimonio de que cuando empezaron a organizarse los comerciantes fue en gran parte con el objeto de solucionar sus conflictos en razón a que el formulismo de los juicios comunes era demasiado lento. Ejemplo: *“Cuando Felipe V sanciono y puso en vigencia la ordenanza en Bilbao en 1.737, que así **entraron a integrar el derecho español, se insertó en el número uno de su capitulo primero el texto de los reales privilegios concedidos por los reyes de España al consulado de Burgos en 1.494**”* Estos privilegios hacían referencia a que los pleitos nunca fenecían, es decir, que el pleito no terminaba con una sentencia.

Maffía:

Este autor se ha ocupado del marco histórico de los procesos concursales apoyándose en el derecho romano antiguo, en donde el deudor pagaba sus

obligaciones no con su patrimonio sino a través de servicios personales. Otras formas que el autor aborda el proceso son las siguientes:

- La modalidad de conveniencia gentilicia que hace referencia a que cuando el deudor queda sometido a medidas coercitivas siempre deberá contar con un allegado que cumpla con el. En nuestros días hace referencia al codeudor.
- Una obligación, especialmente en los primeros siglos de Roma, tenía tanto de jurídico como de religioso. Los compromisos se asumía bajo el auspicio de algún Dios o deidad, de modo que un incumplimiento no era un mero ilícito sino un quebrantamiento de la fe jurada.
- Durante muchos siglos se consideró que el hogar era inviolable, y aun todavía, sin embargo, la vivienda era un santuario y el deudor permanecía en su hogar para evitar cumplir con sus deudas y evitar el juicio **in ius vocatio** que significa que el deudor debía comparecer ante el magistrado.
- Si un deudor había sido condenado por el juez, o hubiese confesado ante el pretor (Magistrado romano), disponía de 30 días de plazo para cumplir la sentencia. Transcurrido el término sin cumplir, el alrededor podía forzarlo a comparecer ante el pretor para que le fuera entregado como prisionero en su cárcel privada. Al cabo de este tiempo podía convertirlo en esclavo o venderlo en el extranjero o darle muerte al deudor.
- Ante los privilegios que tenían los acreedores (siglo V) el pueblo se sublevó presionando la desaparición de la ley y que naciera una nueva llamada **lex papiria**, en cuya virtud se atenuaron los excesos a que eran sometidos.

² Leal Pérez hildelbrando, los procesos concursales. Editorial Leyer 2005

La Ley Bárbara:

Esta ley era predominante en aquellas épocas; el invasor llevaba a las ciudades conquistadas su derecho, pero lo imponía en los aspectos que hoy llamaríamos derecho público. Eran rudimentos de derecho consuetudinario y oral, y se sobrepuso a lo que las diversas regiones restaban del derecho romano, del derecho canónico y de las costumbres locales. Es decir, que el *interregno bárbarico* poco aportó en materia concursal pues los bárbaros cuando se establecían en algún territorio operaban una suma de regímenes.

La Legislación Medieval:

El derecho concursal y casi todo el derecho comercial nace en las célebres comunas de la edad media (siglo XII). Los comerciantes, artesanos e industriales se agruparon por razones diversas para reclamar derechos ante la autoridad política. La necesidad primaria de unirse para oponerse a opresiones de las autoridades, para reivindicar derechos y para emprender la aventura de transportar mercancía y moneda por las diferentes rutas, se explica la unión formando así las comunidades de artes y oficios.

Lo anterior dio origen a la conformación de los gremios, que no es mas que una agrupación de comerciantes dedicados a una actividad común, igualmente, surgieron las agremiaciones y corporaciones en el siglo XVII las cuales dictaban sus propias reglas y normas a que someterían a la actividad y conducta de los asociados, sus derechos recíprocos, su protección ante desgracias, el amparo de los familiares en caso de fallecimiento, auxilio en viajes arriesgados entre otros.

La importancia de las corporaciones, que terminaría por imponer sus miembros en los diversos cuerpos comunales, explica que hayan consagrado decisiones orientadas a lograr las máximas garantías, seguridades e incluso privilegios para los empresarios.

En lo que tiene que ver con los comerciantes avanzados en los pueblos italianos de Génova, Florencia, Siena, Amalfi y Milán, coincidieron éstos en compartir un clima de madurez para establecer una regulación sistemática y completa de la quiebra, cuyos puntos se pueden resumir en lo siguiente:

- En los comienzos de la quiebra, ésta alcanzaba a comerciantes y no comerciantes (Ley de Siena en 1262), se planteaba que sólo los comerciantes realizaban operaciones vinculadas al crédito y quedaban expuestos al incumplimiento, razón por la cual fueron excluidos los no comerciantes.
- La quiebra consistía en dejar de pagar, en cesar los pagos, pero la cesación no posibilitaba la declaración de quiebra, sino que constituía al deudor en quiebra.
- La fuga era considerada el síntoma típico de la insolvencia; no la mera ausencia, por su puesto, sino la desaparición relacionada con un pasivo insatisfecho y cuyo monto variaba según las regulaciones; se consideraba fallido a quien huía en razón de sus deudas, es decir, para no pagar.
- Ante el hecho de la quiebra –por cesación de pagos o por fuga- intervenía el órgano jurisdiccional. En algunos casos jueces “Ad-hoc” para la quiebra (Venecia, Milán, Génova, Siena, Cremona, también en Florencia, aunque tardíamente: Fines del siglo XVI); en otros, magistrados comunes. También

se registraban antecedentes de jueces comunes con facultades especiales en orden a quiebras.

3.2 CONTEXTO COLOMBIANO: la evolución en Colombia:

La Ley 550 de 1999 o Ley de Reactivación Económica o Ley de Reestructuración Empresarial, o simplemente, Ley 550, no tiene antecedentes económicos en el país; pues, desde inicios de la década de los ochentas, cuando colapsó la economía nacional con la quiebra de algunas entidades del sector financiero, tales como, el Banco del Estado, Banco de Caldas y otras del sector cooperativo tales como Coopdesarrollo y Cupocrédito que hacían parte del sistema financiero colombiano que hoy se encuentran incursas en algunas figuras jurídicas tales como liquidación, fusión, absorción o proceso concursal. Durante la crisis de la economía nacional no se había presentado en el país una alternativa para salvar las empresas que estuviesen en peligro de sucumbir por vías jurídicas o simplemente desaparecer del mapa económico nacional, como consecuencia de la quiebra o de la mala administración.

En la década de los noventas, se presentaron otros aspectos que afectaron la Economía Nacional, tales como la guerra del Golfo Pérsico, que afectó la producción de Petróleo en el mundo y que por consiguiente hizo variar el precio interno del barril; la crisis cafetera dada por la baja en el precio internacional del grano y en especial, por el rompimiento del pacto mundial cafetero; a esto se agrega la promocionada apertura económica del presidente César Gaviria Trujillo que coadyuvó a que las empresas nacionales iniciaran su proceso de transformación negativa, dado que las pequeñas y medianas empresas no poseían la infraestructura suficiente para atender el proceso de globalización. Se

agrega además, la crisis de gobernabilidad que existió durante la presidencia de Ernesto Samper Pizano involucrado en el conocido proceso 8.000 y finalmente, en el gobierno de Andrés Pastrana, en donde la crisis de orden público, dada por la emancipación de campesinos desde la periferia hacia el centro de las ciudades, la inseguridad en las carreteras y en general todo el proceso vivido en el último cuatrienio, sin mencionar el narcotráfico, han hecho que las empresas del país no se hayan fortalecido, sino mas bien que se hayan deteriorado en su producción, en su mercadeo y en sus finanzas.

Todo este fenómeno agudizó la crisis económica del país que finalmente tocó fondo con la quiebra de muchas empresas del sector productivo de la economía y para mencionar sólo una de ellas hablamos del sector de la construcción, que afectó notablemente el empleo en el país y que aún en la actualidad no termina de recuperarse. El Sector Financiero, con el incremento de las tasas de interés y la facilidad en el crédito dado por la época de los noventas, hizo que las empresas también llegarán a obtener niveles altos de endeudamiento pues la producción de estas no rotaba con la misma agilidad de antes. A nuestro juicio, uno de los mayores problemas que incidió en la quiebra de algunas empresas fue la apertura económica, toda vez que no estimulaba la economía nacional, y su efecto fue letal para las empresas pues de aquí podemos extraer la principal problemática: Disminución en los niveles de liquidez, pérdida del capital de trabajo, activos fijos improductivos, altos niveles de endeudamiento y altas tasas de interés, la pérdida gradual del patrimonio y la consecuente disminución en la capacidad de generación de empleo.

Ya en el aspecto interno y de manejo empresarial propiamente dicho, se ha observado en el País una falta de administración y de planeación estratégica en

las empresas³ pues muchas de estas ya en agonía, y con el propósito de reactivarlas y reanimarlas acuden a créditos de la banca haciendo más difícil su situación de endeudamiento y por consiguiente su capacidad de pago, lo cual trae como consecuencia inevitable el inicio de procesos jurídicos que lógicamente afectan de manera directa el capital empresarial. En este marco, la realidad empresarial se falsea, es decir, que la alta gerencia distorsiona las cifras del balance para acceder con facilidad al crédito bancario. El equipo administrativo empieza a desmoronarse, a desmotivarse o desintegrarse, pues la falta de motivación para cumplir con los objetivos empresariales hace que los directivos se dediquen más a sus actividades de tipo personal que a seguir las metas de planeación empresarial; de igual forma, se confunden las prioridades y se toman decisiones completamente erróneas conduciendo a las empresas a la bancarrota; y en general, se pierde el norte y el rumbo, y los empresarios esperan simplemente un salvavidas para reactivar sus empresas para poder volver a la generación de ingresos y de empleo.

Con todo este panorama tan negativo, los gremios preocupados por la situación del país, y el mismo gobierno, se da por iniciativa del grupo económico del Presidente Pastrana, un proyecto de ley para presentar ante el Congreso de la República que reuniera los factores positivos necesarios para reactivar la Economía Nacional, y es entonces cuando nace la Ley 550 y que después de muchos debates en el Congreso de la República, finalmente se aprobó y se sancionó con el nombre de Ley de Reactivación Empresarial, como un salvavidas para las empresas en quiebra en el País, previo a su liquidación.

³ La Patria, Separata NEGOCIOS, Septiembre de 1999

La Ley 550 del 30 de diciembre de 1999, es vista por el sector empresarial del país como una forma de enrutar la economía, pues de hecho, se ha denominado de "REACTIVACION EMPRESARIAL" y en la actualidad la aplicación de ésta con sus Decretos Reglamentarios ya ha dado frutos importantes en las Empresas de los diferentes sectores de la economía nacional.

De acuerdo con nuestros sondeos, los empresarios de la región cafetera la ven como una herramienta de suma importancia para lograr, no sólo la reestructuración de pasivos de sus empresas sino también, de la reactivación de la Economía; pues es importante anotar que su recuperación permite a las empresas que se acojan a sus beneficios trabajar con holgura, es decir, sin la presión de la carga financiera, para poder encontrar una normalización en sus pasivos y en su operación habitual.

De acuerdo con lo estimado por el Gobierno, el fin para el cual el Estado presentó esta Ley de intervención económica, fue el de promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos, tales como el agropecuario, minero, manufacturero, industrial, comercial, construcción, comunicaciones y el de servicios. Con esto, se pretende hacer más eficientes el uso de los recursos vinculados a la actividad empresarial, mejorar la competitividad y promover la función social de los sectores de las empresas reestructuradas.

Así mismo, la Ley 550 permite a las empresas que se acojan al proceso no sólo, porque como se dijo antes, su espíritu es el de reactivar la economía y el empleo, sino también, el de lograr un acercamiento y una conciliación con los acreedores negociando los pasivos existentes a la luz y con las formalidades de la Ley 550

para darse una nueva oportunidad, pues una vez demostrada su viabilidad puede continuar en el mercado ya que lo más importante es lograr un acuerdo sobre la forma de pago con todos y cada uno de sus acreedores y que las empresas reestructuradas o en proceso de reestructuración se puedan hacer más eficientes en el uso de los recursos, mejorar la competitividad y la función social de las empresas, restablecer la capacidad de pago, mejorando sus flujos de fondos y concederle a las empresas que logren el Acuerdo, el acceso al crédito en la banca de segundo piso fundamentalmente. A nivel intrínseco en cada empresa, la *Ley de Reactivación Económica* permite fortalecer la dirección y los sistemas de control interno y procura por lograr una óptima estructura jurídica, administrativa, financiera y contable.

Desde el punto de vista de la legislación colombiana, no se tiene una historia propia, sino que se tuvo en cuenta legislación europea, principalmente, y en el aspecto normativo, podemos sintetizar en lo siguiente:

1. La ordenanza de Bilbao, incorporada a la legislación mediante Ley 23 de 1836.
2. Ley 57 de 1887 por medio de la cual se adopta el Código de Comercio.
3. Decreto 2264 de 1969, incorpora al país los procedimientos, sobre el concordato preventivo, potestativo y obligatorio. Es la piedra angular de los concordatos en Colombia.
4. Decreto 410 de 1971, actual Código de Comercio.
5. Título I del libro VI del Código de Comercio entre a ser parte de la historia concordataria del país.
6. Decreto 350 de 1989 consta de 62 artículos, relativos al concordato preventivo potestativo y al concordato preventivo obligatorio.

3.2.1 Decreto 750 de 1940:

El Decreto 750 de 1940, expedido con base en las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al ejecutivo a través de la Ley 54 de 1939, reguló todo un régimen de quiebras y, dentro de este el artículo 34 se refería a los convenios entre acreedores y quebrados, es decir, relativo al concordato resolutorio, o sea, aquel que pone fin al proceso de quiebra; pero además introdujo otra modalidad: El concordato suspensivo, en la medida que acreedores y quebrados convenían suspender por algún tiempo este proceso. Pero, no reguló otras formas concordatarias.

El Decreto 750 fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia mediante fallo del 29 de mayo de 1969 después de regir durante 29 años esta materia en el país. En reemplazo de este, aparece el decreto 2264 del 31 de Diciembre de 1969 que incorpora a la ley los procedimientos, hasta ahora desconocidos, del concordato preventivo, potestativo y obligatorio, al igual que la liquidación administrativa forzosa. Es, pues, este decreto, la piedra angular de los concordatos en Colombia, y como se observa se trata de una materia nueva en nuestro medio.

Posteriormente, el Código de Comercio o actual Decreto 410 de 1971, derogó el Decreto 2264 e incluyó en el Título I del Libro VI artículos 1910 a 1927 dedicados al concordato preventivo y sucesivo relativos al tema. Es pues este decreto que rige el régimen concordatario en Colombia y más recientemente, la Ley 550 de 1999 que incorporó a la legislación el concepto de reactivación empresaria antes de pasar a liquidación definitiva.

3.2.2. CODIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio, fue creado mediante el Decreto 410 de marzo 27 de 1971, referente al proceso concordatario plantea los siguientes aspectos:

En su primera parte define todos los conceptos referentes a la actividad comercial y a la costumbre mercantil.

- Define los conceptos de comerciante y todos los asuntos referidos al comercio, además, de plantear los deberes de los comerciantes.
- Define igualmente, todos los actos, operaciones y empresas mercantiles.
- El Decreto 410, especifica todo lo relacionado con el registro mercantil, su objeto, su naturaleza y entidades encargadas de llevar y supervisar el registro.
- Define el código de comercio sobre los el manejo de libros, papeles y contabilidad del comerciante, así como la presentación de inventarios y balance general.
- Explica y define las sociedades comerciales y en general, todos los conceptos derivados de la actividad mercantil.

En el Libro VI, el Código de Comercio define, explica y clarifica los conceptos relacionados con el concordato preventivo, reglas, proceso y trámite ante las entidades respectivas. Explica los conceptos de quiebra, del arbitramento, de la regulación de expertos o peritos y la reglamentación general sobre el tema.

3.2.3 DECRETO 350 DE 1989:

Este decreto referido al proceso concordatario y de quiebras, consagraba en su artículo 3º. Como requisito indispensable que el empresario debería reunir para acceder al proceso lo siguiente:

- Estar cumpliendo sus obligaciones relativas al registro mercantil y a la contabilidad de sus negocios, de acuerdo con las prescripciones legales.
- No estar inhabilitado para ejercer el comercio
- Haber cumplido los concordatos celebrados anteriormente
- No estar legalmente sujeto a concordato preventivo obligatorio, a liquidación administrativa
- Tratándose de una sociedad, autorización del máximo órgano social, salvo que los estatutos expongan que sea junta directiva.

3.2.4 LEY 222 DE 1995

Por medio de la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones al respecto.

La Ley en su contenido, indica la forma de cómo debe ser el trámite concursal. Igualmente, fija las competencias a la superintendencia de sociedades acorde con lo estipulado en la constitución política de Colombia. El capítulo II de la ley plantea los requisitos sustanciales de cuando el deudor solicita apertura del concordato en esencia deberá cumplir con lo siguiente:

- No estar sujeto al régimen de liquidación forzosa, ni a otro especial.
- Haber obtenido autorización del máximo órgano social de la empresa.

- Estar cumpliendo sus obligaciones en cuanto al registro mercantil y la contabilidad de sus negocios y cualquier otra forma válida que señale la Ley.

Así mismo, plantea la Ley 222 los aspectos relacionados con el trámite, efectos de la apertura del concordato, referente a procesos ejecutivos, obligaciones diferentes al pago de sumas de dinero, prescripción de la caducidad, continuidad de contratos, prestación de servicios públicos, y cancelación y restablecimiento de gravámenes entre otros.

La Ley en su trámite, incluye la designación de un contralor cuya función es analizar el estado patrimonial del deudor y los negocios que hubiere realizado dentro de los últimos tres años. Plantea además, la conformación de una Junta provisional de acreedores cuya función es revisar el comportamiento del trámite.

En general, la Ley 222 de 1995 indica todo el procedimiento a seguir en cuanto a presentación de créditos, audiencias, reglamentación para audiencias, calificación de créditos y requisitos para aprobación del acuerdo. La Ley 222 de 1995, actualmente tiene vigencia.

3.2.5 LEY 550 DE 1999: Diagrama Jurídico

En los cuadros a continuación, se observa el análisis en forma de diagrama del contenido de la Ley 550 de 1999 o Ley de reactivación empresarial, por medio de la cual se establecieron normas de promoción empresarial e introdujo algunas modificaciones al régimen concursal de la Ley 222 de 1995. La ley, tuvo un alcance inicial de 5 años y posteriormente, fue ampliada su temporalidad por dos años más según lo dispuesto por la Ley 922 de 2004, misma que amplió el marco de aplicación a las universidades estatales del orden nacional o territorial, las cuales podrá celebrar acuerdos de reestructuración por medio del rector, previa autorización del Consejo Superior Universitario, en uso de ala autonomía universitaria.

En forma de diagrama, se resume la Ley 550 de 1999 o de Reactivación Empresarial en el siguiente esquema:

**LEY 550 DE 1999 - LEY DE REACTIVACION
EMPRESARIAL**

DIAGRAMA

No.	TITULO	ART.	TEMAS	CONCORDANCIAS	COMENTARIO
I	FINES Y ALCANCES DE LA INTERVENCIÓN	1 AL 4	AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LEY, FINES DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL, INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL, LÍMITES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.	LOS ARTÍCULOS O APARTES DE ESTOS, QUE COMPRENDEN EL PRESENTE TÍTULO HAN TENIDO VARIOS CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, LOS CUALES HAN SIDO DESATADOS A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS C-1551, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 Y C-867 DEL 15 DE AGOSTO DE 2001.	ESTE TÍTULO INDICA LA APLICACIÓN GENERAL DE LEY Y LAS EMPRESAS QUE A ELLA PUEDEN ACOGERSE.

II	DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN	5 AL 39	PROMOCIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN. CELEBRACIÓN DE LOS MISMOS, CONTENIDO Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, ACCIONES JUDICIALES	EN EL PRESENTE ACÁPITE, TAMBIÉN SE HAN PRESENTADO PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULADO, LOS CUALES HAN SIDO RESUELTOS A TRAVÉS DE LAS SENTENCIAS C-1310 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000, C-1185 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000, C-052 DEL 24 DE ENERO DE 2001. ENTRE OTRAS.	ESTE TITULO DE LA LEY HACE REFERENCIA A LA FORMA GENERAL DE CÓMO SE DESARROLLAN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN, ADEMÁS DE LAS ACCIONES LEGALES QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY IMPLICA.
----	--	----------------	--	--	--

III	DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN	40 AL 51	CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS, NORMALIZACIÓN DE PASIVOS PENSIONALES, CONCERTACIÓN DE CONDICIONES LABORALES TEMPORALES, FLEXIBILIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL, CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL, MECANISMOS QUE PERMITAN LA UTILIZACIÓN Y READQUISICIÓN DE BIENES DADOS EN PAGO, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE RECURSOS DE LA BANCA DE SEGUNDO PISO, OBLIGACIONES CON ENTIDADES TERRITORIALES, SOCIEDADES DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, CAPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL,	HAN EXISTIDO CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, AL IGUAL QUE DIFICULTAD EN LA APLICACIÓN DE ALGUNOS APARTES DE ESTE TÍTULO, LOS MISMOS HAN SIDO DILUCIDADOS A TRAVÉS DE SENTENCIAS C-1319 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 Y OFICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES 100-33587 DLE 19 DE MAYO DE 2000; 220-48744 DEL 28 DE JULIO DE 2000.	INDICA EL PRESENTE TÍTULO TODO LO RELACIONADO CON EL MANEJO DE PASIVOS Y EL MANEJO DE ALGUNAS CONDICIONES LABORALES ESPECIFICAS. IGUALMENTE, TRATA SOBRE LA LEGISLACION ACERCA DE DACIONES EN PAGO, Y LA OBTENCIÓN DE NUEVOS CREDITOS EN EL SISTEMA FINANCIERO.
-----	--	-----------------	--	---	---

			CAPITALIZACIÓN FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.		
IV	RÉGIMEN TRIBUTARIO	52 AL 57	EXCLUSIÓN RESPECTO A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO POR RENTA PRESUNTIVA. REGIMEN ESPECIAL PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE, SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO, CONDICIONES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PAGO DE TRIBUTOS NACIONALES	AL IGUAL QUE EN LOS APARTES ANTERIORES, ESTE TAMBIÉN HA SIDO DEMANDADO POR INCONSTITUCIONALIDAD, AL CABO QUE MEDIANTE SENTENCIA C-1185 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000, FUE DECLARADO INEXEQUIBLE EL PARÁGRAFO 3 DEL	SE REFIERE A TODOS LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE CONTEMPLA LA LEY Y SU PROCEDIMIENTO O DURANTE LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

			POR CONTRATISTAS ACREEDORES DE LA NACIÓN.	ARTÍCULO 57	
V	DE LA REESTRUCTURA CIÓN DE PASIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	58 AL 59	ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. CRUCE DE CUENTAS CON ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	HA TENIDO PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALID AD, LOS CUALES HAN SIDO RESUELTOS A TRAVÉS DE SENTENCIA C-1310 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000	EL TITULO HACE REFERENCIA AL PROCEDIMIENT O A SEGUIR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES , ES DECIR, ENTES DEL ORDEN DEPARTAMENT AL Y MUNICIPAL ASI COMO LOS DIFERENTES DEPARTAMENT OS Y MUNICIPIOS MANEJADOS MEDIANTE EL

					CONCEPTO DE GOBERNACIÓN Y ALCALDIA
--	--	--	--	--	------------------------------------

VI	DISPOSICIONES FINALES	60 AL 78	<p>AVALUOS Y AVALUADORES. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE AVALUADORES, ARMONIZACION DE LAS NORMAS CONTABLES CON LOS USOS Y REGLAS INTERNACIONALES. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA REACTIVACIÓN EMPRESARIAL Y DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS PASIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. EMPRESARIOS EN TRÁMITE DE CONCORDATO Y CONCORDATOS EN EJECUCIÓN. TRAMITACIÓN DE NUEVOS CONCORDATOS Y DE LIQUIDACIONES. VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. CESIÓN DE BIENES Y DACIÓN EN PAGO. FIDUCIAS DE GARANTIAS Y PROCESOS</p>	<p>EN ESTE TÍTULO A TRAVÉS DE SENTENCIA C-1185 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000, SE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 550, DECISIÓN QUE FUE RATIFICADA POSTERIORMENTE CON LAS SENTENCIAS C-1405 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000 Y C-1715 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2000.</p>	<p>DISPONE EL PROCEDIMIENTO O A SEGUIR EN LOS DEMÁS ASPECTOS QUE NO FUERON NORMADOS EN EL ARTICULADO GENERAL. TIENE QUE VER CON PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE AVALUOS Y AVALUADORES Y DEMÁS CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DE CONCORDATOS , RECUSACIÓN DE PROMOTORES, PERITOS Y AVALUADORES.</p>
----	----------------------------------	---------------------	--	--	--

			LIQUIDATORIOS. SUBSIDIO PARA LIQUIDACIONES CON INSUFICIENCIA PARA LA ATENCIÓN DE GASTOS DEL PROCESO. ACCIONES REVOCATORIAS Y DE SIMULACIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES. CAUSALES DE RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO DE LOS PROMOTORES, PERITOS Y AVALUADORES. FUNCIONES DE CONCILIACIÓN DE LAS SUPERINTENDENCIAS.		
VII	VIGENCIA	79	VIGENCIA	MEDIANTE SENTENCIA C-586 DEL 6 DE JUNIO DE 2001, SE DECLARÓ INEXEQUIBLE LA EXPRESIÓN "ANTES O", CONTENIDA EN EL INCISO 3o DEL ARTÍCULO 79	DISPONE LA LEY LA VIGENCIA DE LA MISMA.

4. ACUERDOS EMPRESAS DE MANIZALES

En el cuadro anexo, se observan los acuerdos vigentes firmados a la luz y con las formalidades de la Ley 550 de 1999.

**ESTADO DE LOS ACUERDOS DE REESTRUCTURACION
4. ACUERDOS VIGENTES**

EMPRESA	FECHA FIRMA	DURACION ACUERDO	PASIVO REESTRUCTURADO	ESTADO DEL ACUERDO	OBSERVACIONES MOTIVOS INTERNO Y EXTERNOS
DIEGO VALLEJO S.A.	15/07/2003	7 AÑOS 2 MESES	813.592.477,70	VIGENTE	EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION. ACTUALMENTE CUMPLE CON PAGO DE ACREENCIAS Y DEVUELVE BIENES.
TIPOGRAFIA VEYCO LTDA	08/01/2002	8 AÑOS		INCUMPLIDO	INCUMPLIO GASTOS ADMINISTRACION POSTACUERDO, RAZON POR LA CUAL SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
VEYCO S.A.	11/01/2001	15 AÑOS		INCUMPLIDO	INCUMPLIMIENTO DE INGRESOS COMO FACTOR DEFICITARIO. PRESUPUESTOS INFLADOS, RAZON POR LA CUAL A LA FECHA SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
LAS MAQUINAS LTDA	06/22/01	15 AÑOS	1.049.671.222	INCUMPLIDO	INCUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CAUSADAS CON POSTERIORIDAD
					AL ACUERDO (NO RECUPERACION DE LA EMPRESA). ACTUALMENTE EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. SE ESTAN SUBASTANDO LOS BIENES.
R Y S CONSTRUCTORES	08/03/2002	N.D	475.064.459	VIGENTE	EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION. ACTUALMENTE EN PAGO DE ACREENCIAS
C.I. PROQUIMICOS S.A.	N.D	N.D	7.042.700.000	NO FIRMADO	DEMORA EN PROCESO VERBAL SUMARIO (9 MESES). CASO RETENCION DE DINEROS POR PARTE DEL BANCO DE BOGOTA. RAZON POR LA CUAL SE VENCIERON LOS TERMINOS PARA FIRMAR EL ACUERDO Y SE FUE A LIQUIDACION OBLIGATORIA.
PRODUCTORA DE HILADOS					EMPRESA ECONOMICAMENTE NO VIABLE
Y TEJIDOS UNICA	N.D	N.D	24.306.000.000	INCUMPLIDO	DECISION TOMADA POR ACREEDORES. RAZON POR LA CUAL SE LIQUIDO DEFINITIVAMENTE.
TECNIGRES S.A.	N,D	N.D	5.000.000.000	VIGENTE	EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION. ACTUALMENTE CUMPLE CON PAGO DE ACREENCIAS.
AGROCAL S.A.	N.D	N.D	5.000.000.000	INCUMPLIDO	INCUMPLIMIENTO CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES POSTACUERDO. SOCIOS DECIDIERON LIQUIDAR LA EMPRESA. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ESTA ETAPA.

4.1 REFLEXIONES SOBRE EMPRESAS DE MANIZALES

- a. En Manizales, de nueve empresas encuestadas, cinco (5) se encuentran en proceso de liquidación. Tres (3) actualmente cumplen con sus acreencias; y una (1) por procedimientos de tipo jurídico no firmaron el acuerdo de estructuración y posteriormente pasó a liquidación obligatoria.
- b. Las dificultades exógenas tienen que ver con la DIAN.,y los parafiscales imponen su condición estatal para la prelación de pagos.
- c. En la etapa post-acuerdo, las dificultades más generalizadas fueron los atrasos en los pagos a proveedores, a parafiscales y atrasos en gastos de administración. Este concepto ha hecho que los acuerdos se hayan incumplido.
- d. La participación del comité de vigilancia ha sido mínima o poco eficiente en el manejo del acuerdo.
- e. Las empresas sometidas a proceso verbal sumario han encontrado múltiples inconvenientes, por cuanto la Superintendencia no cumple los términos establecidos para el desarrollo de los procesos. Ejemplo, caso específico de la compañía de Manizales C.I. Proquimicos, cuyo promotor del Acuerdo Dr. Guillermo Hurtado Mejía, debió esperar nueve meses para recibir el concepto de la superintendencia, caso en el cual debía hacer alusión a la retención de dineros por parte del Banco de Bogotá.

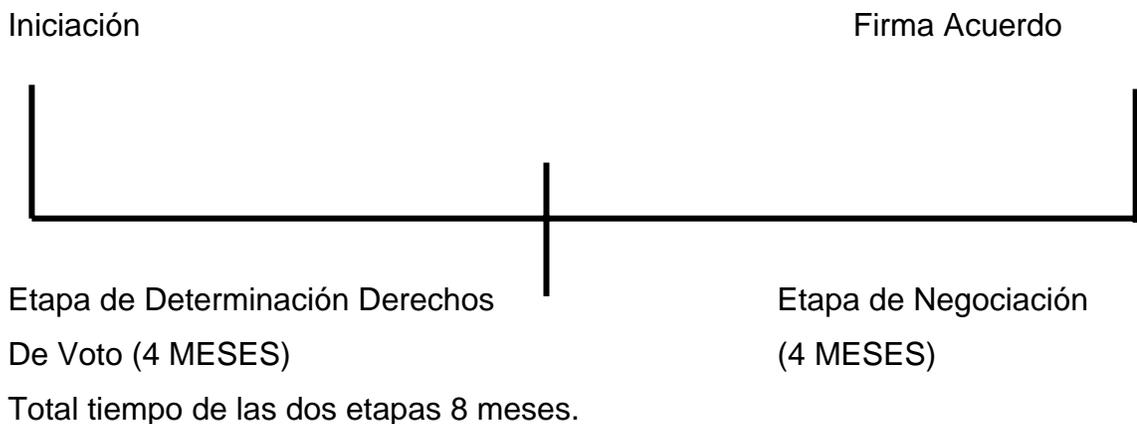
5. ANALISIS ECONOMICO

Dentro de los aspectos económicos de la Ley 550 de 1999 o Ley de Reactivación Empresarial se tiene el siguiente procedimiento:

1. Iniciación del Acuerdo
2. Fijación de los Derechos de Voto
3. Etapa de Negociación
4. Celebración del Acuerdo

5.1 INICIACION DEL ACUERDO:

De acuerdo con la Ley, el acuerdo se inicia en el momento en que es fijado el edicto por la entidad nominadora (Supersociedades, Cámara de Comercio, etc.), en esta etapa el promotor del acuerdo cuenta con cuatro (4) meses para efectuar el análisis económico de la empresa en proceso de reestructuración. Para esto, es necesario realizar un diagrama de tiempos, así:



El procedimiento seguido en esta etapa es el siguiente:

- Analizar el Estado Patrimonial de la Entidad: Se analiza el desempeño de la sociedad durante los últimos tres años analizando su comportamiento, estructura, reservas y utilidades retenidas. Igualmente, se deben analizar los registros del capital social, en sus condiciones de suscrito y/o pagado según sea el caso. El análisis deberá contener todos los aspectos relacionados con valorizaciones, absorción de pérdidas, dividendos decretados y en general toda la normatividad explícita en el decreto 2160 de 1986 y sus decretos reglamentarios.

Todo lo anterior, con el objeto de conocer la estructura de la empresa que en esencia nos va a determinar su fortaleza patrimonial y nos va a indicar como ha sido su manejo y nos dará indicios para determinar su factibilidad.

- En esta etapa, igualmente, el promotor deberá revisar todos los aspectos contables de la sociedad en estudio con el objeto de formarse un concepto sobre la historia contable de la empresa, se deberá analizar toda la estructura de activos, de los activos corrientes, es decir, la composición de sus inventarios y de su cartera y todos aquellos que a juicio del promotor razonablemente se pueda realizar o convertir en dinero efectivo, consumir o vender en un periodo no inferior a un año.

El análisis deberá comprender un estudio de las inversiones temporales o permanentes que tenga la empresa, de las cuentas y documentos por cobrar, a clientes, empleados, y vinculados económicos.

Todo este análisis y otros complementarios referentes a activos, indicaran la realidad económica de la empresa, análisis que deberán complementarse con la estructura de pasivos y con el estado de resultados.

- La estructura de pasivos, en esta etapa del estudio, tiene capítulo aparte. Una vez realizados los análisis contables correspondientes referentes a contabilización de pasivos, obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar, obligaciones laborales, pasivos laborales, y obligaciones con la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), se deberá efectuar una relación de acreedores y un estado de inventario de acreencias. Este documento es básico para la negociación del acuerdo y en particular para determinar los derechos de voto de los acreedores.

5.2 ACTUALIZACION ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO

El promotor deberá obtener un estado de acreencias debidamente analizado y comprobado de acuerdo con los estados financieros de la empresa en proceso de reestructuración. Este inventario, deberá contener una relación de las demandas o procesos que se encuentren en curso.

Con este documento, el promotor actualizará las acreencias desde su generación hasta la fecha de corte de los estados financieros actualizados o indexados de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, tal como lo explica la Ley 550 de 1999 en su articulado (Art. 22). Sin embargo, para este procedimiento, los autores del presente trabajo queremos aportar una metodología sencilla para efectos de indexación y actualización de acreencias.

El procedimiento es el siguiente:

1. Se verifica la fecha de adquisición de la deuda
2. Se identifica el Índice de Precios al Consumidor a la fecha de actualización, para nuestro ejemplo denominaremos IPC2 equivale a 125.54 (Supuesto)
3. Se identifica el Índice de Precios al Consumidor para la fecha de adquisición de la deuda y para nuestro caso lo denominaremos IPC1. Se ubica de acuerdo con la fecha de la deuda.
4. Se dividen los índices, es decir el IPC2, se divide entre el IPC1 y se obtiene un factor de actualización.
5. Se multiplica el valor nominal de la deuda determinado por el punto número uno (1) por el factor de actualización.
6. El resultado así obtenido es la deuda actualizada.
7. Con el resultado actualizado se obtiene el valor correspondiente a los derechos de voto.

En el cuadro adjunto se presenta un ejemplo de la metodología descrita, adicionando que los datos son ficticios y no pertenecen a ninguna empresa en particular. Igualmente, los datos de índices de precios al consumidor son otorgados por el Departamento Nacional de Estadística de Colombia, DANE.

ACTUALIZACION ACREENCIAS:						
ACREEDOR	FECHA	VALOR	IPC2	IPC1	IPC2/IPC1	DEUDA
	DEUDA	DEUDA				ACTUALIZADA
1	01/09/97	175.000	125,54	83,67	1,5004	262.573
1	01/09/97	120.000	125,54	83,67	1,5004	180.050
2	01/07/98	1.250.000	125,54	98,25	1,2778	1.597.201
3	12/01/00	1.453.800	125,54	110,64	1,1347	1.649.585
4	22/07/99	895.360	125,54	106,68	1,1768	1.053.651
5	11/05/00	900.000	125,54	116,68	1,0759	968.341
TOTAL		4.794.160				5.711.401

Como se observa, entonces, en el cuadro, una deuda global de 4.794.160.00 actualizada con índices de precios al consumidor a la fecha (Mayo-05) es equivalente a \$5.711.401.00. Individualmente, cada acreedor tiene su propia actualización.

Con base en lo anterior, se determina mediante porcentajes, los derechos de voto de cada acreedor, de acuerdo con lo siguiente y de acuerdo a lo normado en la Ley 550 de 1999. (Artículo 22). Previo a este análisis, las acreencias deberán haber sido clasificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 550, así:

- Acreedores Internos ó Grupo Uno (1)
- Trabajadores y Pensionados ó Grupo dos (2)
- Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad social ó Grupo tres (3)
- Instituciones Financieras o Grupo cuatro (4)
- Otros Acreedores externos ó grupo cinco (5)

DETERMINACION DERECHOS DE VOTO		
ACREEDOR	BASE	PARTICIPACION
	DERECHOS VOTO	%
1	262.573	4,60%
1	180.050	3,15%
TOTAL G-1	442.623	7,75%
2	1.597.201	27,97%
3	1.649.585	28,88%
4	1.053.651	18,45%
5	968.341	16,95%
TOTAL	5.711.401	100,00%

Una vez clasificados, se determinan los derechos de voto, tal como se muestra en el cuadro anterior y debidamente clasificados por grupos, cada grupo tiene una participación tal como se muestra en el cuadro anterior.

Antes de dar inicio a la etapa de negociación, se debe realizar un estudio de factibilidad de la empresa en cuestión para informar a los acreedores sobre la situación de la misma y así dar inicio a la etapa de negociación y firma del acuerdo.

5.3 CONCEPTO DE FACTIBILIDAD:

El concepto de factibilidad requiere de dar explicación adicional a este tema: En primer lugar, el concepto de factibilidad económica tiene que ver con la posibilidad de que una determinada alternativa de inversión pueda llevarse a cabo como consecuencia de los resultados que arroje la proyección de los ingresos y costos

que éste genere. En segundo lugar, el concepto de factibilidad financiera tiene que ver con la posibilidad real que la empresa tiene de llevar a cabo el proyecto como consecuencia de su disponibilidad de fondos o recursos para atender las erogaciones o desembolsos futuros que este genere. El concepto que nos ocupa el con respecto a la factibilidad financiera.

Para que el promotor de un acuerdo de reestructuración pueda conceptuar sobre los conceptos de factibilidad, deberá tener presente lo siguiente:

1. Acorde con lo estipulado en el artículo 8º. De la Ley, deberá tener presente lo siguiente: Examinar y elaborar las proyecciones de la empresa con el objeto de suministrar a los acreedores elementos de juicio acerca de su situación operacional, financiera, de mercado, administrativa, legal y contable.

2. Deberá proyectar presupuestos, estados de resultados y flujos de fondos futuros para determinar la posibilidad real de ingresos y así poder cubrir las deudas renegociadas. De acuerdo con el procedimiento que a continuación se enumera:
 - a. Para los estados de resultados, deberá definir los horizontes de análisis.
 - b. Ventas propuestas.
 - c. Costo de Ventas.
 - d. Gastos de Administración y de Ventas.
 - e. Determinación de tasas de interés a negociar o proponer.
 - f. Determinación de impuestos.
 - g. Para el Estado de Fuentes y Usos, definir la utilidad del ejercicio.

- h. Los impuestos del ejercicio, entre otras fuentes de ingresos, tales como la depreciación y amortización de diferidos.
- i. Para los usos, se debe estimar el pago de pasivos, los incrementos de activos y los impuestos causados.
- j. Igualmente, deberá proyectar los balances mostrando la nueva composición de pasivos con base en la deuda reestructurada.

Una vez realice este procedimiento, el promotor deberá emitir su juicio sobre la factibilidad financiera de la empresa y un modelo para este concepto es el siguiente:

Una vez recibida la información de la empresa XXXXX se analiza la empresa en su reciente evolución histórica para lo cual se tomaron en cuenta los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de (Determinar años de análisis) con las siguientes conclusiones:

5.3.1. ANALISIS RETROSPECTIVO:

Deberá el promotor indicar la situación general del país, haciendo referencia al sector económico a que pertenece la empresa en estudio e indicando los hechos importantes o mas relevantes de la economía que afectaron o que fueron inductores para que la empresa en estudio se hubiera sometido a un proceso de reestructuración a la luz y con las formalidades de la Ley 550 de 1999.

5.3.2 SITUACION O ANALISIS ACTUAL:

En este punto, el promotor deberá elaborar un diagnóstico de la empresa de acuerdo con su perspectiva en cuanto tiene que ver con liquidez, activos corrientes, ajustes de costos, pasivos, rentabilidad y análisis patrimonial. La importancia de este punto, radica en informar a los acreedores cuales fueron las causas posibles para que la empresa tuviera el comportamiento anómalo que la llevó a incluirse en un proceso de ley 550.

5.3.3 PERSPECTIVA FUTURA:

Con base en las proyecciones financieras de la empresa, vistas atrás, el promotor deberá formarse una idea de la perspectiva futura del negocio e informar a los acreedores en la asamblea de determinación de acreencias y derechos de voto. Deberá informar sobre cuales bases se realizaron las proyecciones financieras en cuanto tiene que ver con El Estado de Resultados, el presupuesto de Efectivo, la Proyección de Balances, Estructura Patrimonial, etc.

Igualmente, en este punto el promotor deberá proponer, de acuerdo con su perspectiva, fórmulas de arreglo que sirvan como base de la negociación y posterior firma del acuerdo de reestructuración de pasivos.

5.3.4 CONCLUSION FINAL:

Con base en lo anteriormente expuesto, se deberá dar una conclusión final y determinar si la empresa es viable al futuro y que de lograr los indicadores futuros

y propuestos estará en condiciones de atender oportunamente los compromisos del acuerdo de reestructuración que se propone.

5.4 ESQUEMA DE NEGOCIACION

Una vez cumplidas las etapas anteriores, se continúa con la etapa de negociación del acuerdo y definidos los parámetros de negociación se procede a estructurar el acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Reactivación Empresarial. Un esquema general, puede ser el siguiente:

5.5 CONTENIDO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

TEMATICA GENERAL A TRATAR EN EL ACUERDO

INTERPRETACION Y DEFINICIONES

Interpretación del Acuerdo

Definiciones

OBJETO

Efectos del Acuerdo

Prelación de Créditos

Obligaciones causadas con posterioridad al Acuerdo

REESTRUCTURACION DE ACREENCIAS LABORALES

Relación de Acreencias

Tratamiento

Pago de Acreencias Laborales

REESTRUCTURACION DE ACREENCIAS FISCALES

Relación de Acreencias

Pago de Acreencias Fiscales

REESTRUCTURACION DE ACRENCIAS FINANCIERAS

Relación de acreencias
Tratamiento
Refinanciación
Bonos de riesgo
Terminación de procesos

REGLAMENTACION DE BONOS DE RIESGO

Clase de títulos
Objetivos perseguidos a través de la emisión
Ley de circulación
Condiciones financieras
Condiciones de conversión
Acciones en reserva
Representación legal de tenedores de bonos de riesgo
Negociación
Registro de bonos de riesgo
Readquisición de bonos de riesgo
Prelación
Término de suscripción de los bonos
Comunicaciones

NUEVOS RECURSOS

Nuevos recursos por parte de terceros

REGLAS EN MATERIA DE UTILIDADES, DIVIDENDOS E INVERSIONES

Utilidades
Inversiones

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CON LOS ACCIONISTAS

Obligaciones de hacer
Obligaciones de no hacer

DECLARACIONES Y GARANTIAS

Declaraciones de las partes
Declaraciones de la empresa

COMITÉ DE VIGILANCIA

Conformación
Reuniones
Presidente y Secretario
Funciones y atribuciones

OTROS CONCEPTOS

Prepagos
Reglas para interpretar el acuerdo
Daciones en pago
Compensación
Subrogación
Vigencia
Declaraciones de las partes
Terminación del acuerdo
Modificaciones al acuerdo
Impuesto de timbre y gastos
Confidencialidad
Honorarios del promotor
Registro y depósito
Anexos

6. ENCUESTA

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA A RAIZ DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY 550 DE 1999 O LEY DE REACTIVACION EMPRESARIAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES

6.1 FORMATO

LAS PREGUNTAS QUE A CONTINUACIÓN SE REALIZAN SON EXCLUSIVAMENTE PARA USO ACADÉMICO Y SUS RESPUESTAS NO COMPROMETEN EN FORMA ALGUNA AL ENCUESTADO.

EMPRESA ENCUESTADA:

CONTESTO ENCUESTA:

GERENTE: _____

PROMOTOR: _____

¿Cree Usted que la ley 550 de 1999 o ley de reactivación empresarial es el remedio o panacea para salvar las empresas colombianas que se encuentran a punto de perder vigencia por falta de capital?

Si _____ No _____

En cualquiera de los dos casos (si/no) por favor explique sus razones:

Si _____ No _____

¿Cuáles dificultades se presentaron en el proceso preacuerdo?

En aceptación para entrar en el proceso (Supersociedades) _____
Por recusación del promotor. _____
Inventario de acreencias. _____
En tiempo de respuesta por parte de la Supersociedades. _____
Cumplimiento de funciones del promotor. _____
En la remuneración del promotor. _____
Interpretación de la ley 550 y procedimiento. _____
Determinación de derecho de voto. _____
En objeción de derechos de voto. _____
En la etapa de negociación. _____
En la coordinación de las reuniones con los acreedores. _____
En las prelación de pago. _____
Otras _____ Cuáles _____

¿Qué dificultades se han presentado en la aplicación del acuerdo propiamente dicho?

En aplicación acuerdo _____
Prelación pagos. _____
c. Falta de capital de trabajo. _____
d. Otras _____ Cuáles _____

Si su empresa ha estado en proceso de reestructuración empresarial qué ventajas ha obtenido con este proceso.

Se ha recuperado económicamente _____
Ha generado más empleos _____
Ha suprimido empleos _____
Ha habido inyección de capital _____
Ha tenido innovación tecnológica _____
Otras _____ Cuáles _____

¿Qué dificultades exógenas o circunstancias imprevistas (no contempladas en el acuerdo) se han presentado durante el tiempo en que su empresa ha estado incurso en el proceso? (DIAN, Jurídicas, Dirección Nacional de Estudefacientes, Inyección de Capital, Acuerdo Suspendido)

DIAN _____
 Jurídicas _____
 Dirección nacional de estupefacientes _____
 Inyección de capital _____
 Acuerdo suspendido _____
 Superintendencia de Sociedades _____
 Otras _____ Cuáles _____

En la etapa post – acuerdo (después de firma el acuerdo) se han presentado problemas tales como:

Atraso en pagos a proveedores. _____
 Atraso en pagos laborales. _____
 Dificultades con acreedores internos. _____
 Dificultades con la DIAN. _____
 Dificultades con parafiscales. _____
 Atraso en gastos de administración. _____
 Otras _____ Especifique cuáles _____

Qué deficiencias jurídicas se presentaron en la audiencia de determinación de acreencias y derechos de voto y cuáles fueron las principales objeciones (acto).

¿Cuál ha sido la participación del Comité de Vigilancia en el manejo del acuerdo?

¿Cree Usted que la determinación de derecho y acreencias de voto en porcentaje es equitativo para la realización del acuerdo?.

SI _____ NO _____

Explique (cualquiera sea su respuesta).

¿En el acuerdo de su empresa, fue equitativa la determinación de derechos de voto y acreencias?.

¿Qué dificultades ha tenido con la DIAN para efectos de la devolución de la retención en la fuente?

¿La empresa ha estado sometida a procesos verbales sumarios ante la Superintendencia de Sociedades

_____ NO _____

12.1 Si la respuesta es positiva explique los motivos:

6.2 EMPRESAS VISITADAS

DIEGO VALLEJO.

PROMOTOR: GUILLERMO ALVAREZ ARIAS Calle 20 No.11-57 Tel.8846803.

CI AGROQUIMICA.

PROMOTOR: EDUARDO CASTRO ECHEVERRY Carrera 24 No.22-02
Ofic.707 Tel.3154936178.

TECNIGRES.

PROMOTOR: EDUARDO CASTRO ECHEVERRY Carrera 24 No.22-02
Ofic.707 Tel.3154936178.

R. Y S. CONSTRUCTORES.

PROMOTOR: LUZ MARY GUTIERREZ GOMEZ Calle 70 No.27-27 Apto.301
Tel.8872818.

URBANIZADORA SAN CANCIO.

PROMOTOR: ALONSO DE JESUS SANINT Calle 10 A No.38-11 Tels.
2689161 – 2661691 Medellín.

TABLEMAC.

PROMOTOR: ALVARO LONDOÑO RESTREPO. – AVERIGUAR DIRECCION
SUPERSOCIEDADES.

HOSPITAL DE CALDAS.

PROMOTORA: YOLANDA RODRIGUEZ Tel 3006146240 Asistente de
gerencia Hospital del Caldas.

SOCIEDAD VEYCO S.A.

PROMOTOR: GUILLERMO ALVAREZ ARIAS Calle 20 No.26-28 Tel.8892070
TIPOGRAFIA VEYCO LTDA.

PROMOTOR: GUILLERMO ALVAREZ ARIAS Calle 20 No.26-28 Tel.8892070

LAS MAQUINAS LTDA.

PROMOTOR: GUILLERMO ALVAREZ ARIAS Calle 17 No.20-27 Tel.8845730

C.I. PROQUIMICOS S.A.

PROMOTOR: GUILLERMO HURTADO MEJIA Edificio BCH Ofic.805
Tel.8842239.

INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAMISAS S.A (ICCSA)
PROMOTOR: VICTOR JULIO BELTRAN LOPEZ Carrera 23 No.63-15
Ofic.404 TEL.8863082 Edificio El Castillo.

PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS UNICA
PROMOTOR: JAIME ARISTIZABAL ARANGO Calle 17 No.126-50 Casa 11
Ponce TEL.6680028 Cali.

6.3 ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA A RAIZ DE LA APLICABILIDAD DE LA LEY 550 DE 1.999 O LEY DE REACTIVACIÓN EMPRESARIAL EN LA CIUDAD DE MANIZALES

¿Cree usted que la ley 550 de 1.999 o ley de reactivación empresarial es el remedio o panacea para salvar las empresas colombianas que se encuentran a punto de perder vigencia por falta de capital?

Análisis:

Del 100% de encuestas realizadas a las empresas de la ciudad incursas en ley 550, respondieron de la siguiente manera:

Respuesta	Nº	%
SI	1	12.5
NO	7	87.5
Total	8	100%

Del 87.5% de las empresas encuestadas y que respondieron no a la pregunta número uno, sustentaron la respuesta de la siguiente manera:

- Cuando una empresa entra en proceso de ley 550, el sector financiero y los proveedores le cierran las puertas. Si la empresa no posee el capital

de trabajo suficiente, corre el riesgo de seguir perdiendo. Se requiere de una capitalización inmediata.

- Lo más importante es que el negocio sea viable y genere fondos suficientes para refinanciar su capital de trabajo.
- Se requiere de plazos más amplios e inyección de capital fresco.
- Por la problemática interna del país, se requiere de plazos más largos por ser difícil el proceso de recuperación.

El 12.5% de las empresas encuestadas respondió que si es la panacea para salvar a las empresas y sustentó su respuesta en que las empresas se pueden recuperar rápidamente por tratarse de un acuerdo en forma ágil y con personal experto.

De lo anterior se deduce que se requiere un proceso de Ley 550, en donde se amplíen los plazos de pago y que se inyecte capital fresco.

¿Cuáles dificultades se presentaron en el proceso de pre-acuerdo?

ANALISIS:

Las respuestas entregadas por las empresas encuestadas fueron las siguientes:

- a. En aceptación para entrar en el proceso (Supersociedades)_____
- b. Por reacusación del Promotor _____
- c. Inventario de Acreencias _____
- d. En tiempo de respuesta por parte de las supersociedades _____
- e. Cumplimiento de funciones del promotor _____
- f. En la remuneración del promotor _____
- g. Interpretación de la ley 550 y procedimientos _____
- h. Determinación de Derechos de Votos _____
- i. En objeción de derechos de voto _____
- j. En la etapa de negociación _____
- k. En la coordinación de las reuniones con acreedores _____
- l. En las prelación de pago _____
- m. Otras_____ Cuáles?:_____

Los conceptos más respondidos fueron los siguientes:

- En Inventario de Acreencias, se obtuvo una respuesta.
- En tiempo de respuesta por parte de la Supersociedades, se obtuvo una respuesta.
- Determinación de derechos de voto, se obtuvo una respuesta.
- En la etapa de negociación, se obtuvieron cuatro respuestas.
- En las prelación de pago, se obtuvo una respuesta.
- No hubo ningún problema, contestaron unas empresas.

De lo anterior se deduce que el problema más grave presentado en el proceso de reestructuración se determinó en la etapa de negociación, al ser la respuesta escogida por cuatro de las ocho empresas encuestadas, lo que equivale a que en el 50% de las empresas se presentaron inconvenientes en la etapa de negociación.

¿Qué dificultades se han presentado en la aplicación del acuerdo propiamente dicho?

- a. En aplicación del acuerdo
- b. En prelación de pagos
- c. Falta de Capital de trabajo
- d. Otras

En esta pregunta las empresas encuestadas respondieron:

Las dificultades más comunes en la aplicación del acuerdo fueron las siguientes:

- Una respuesta en Prelación de pagos.
- Cinco respuestas en el concepto de Falta Capital de Trabajo.
- Por otros conceptos se obtuvieron los siguientes resultados:
 - Dos empresas pasaron a liquidación obligatoria.
 - Crédito bancario sin acceso.
 - En una empresa no hubo acuerdo.

De lo anterior, se deduce que la dificultad más común en la aplicación del acuerdo es la falta de capital de trabajo de las empresas.

¿Si su empresa a estado en proceso de reestructuración empresarial que ventajas ha obtenido de este proceso?

Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

- a. Se ha recuperado económicamente. Dos empresas respondieron afirmativamente.
- b. Una empresa respondió que ha suprimido empleos.
- c. Una empresa respondió que ha habido inyección de capital.
- d. Una empresa respondió que ha obtenido plazos para pago a proveedores.

¿Qué dificultades exógenas o circunstancias imprevistas (no contempladas en el acuerdo) se han presentado durante el tiempo en que su empresa ha estado incurso en el proceso?

- a. DIAN. Tres empresas tuvieron dificultades con la DIAN.
- b. Dirección Nacional de Estupefacientes. Una empresa tuvo dificultades con esta entidad.
- c. Inyección de Capital. Dos empresas tuvieron dificultades con inyección de capital.
- d. Acuerdo suspendido. Una empresa tuvo que suspender su acuerdo
- e. Con la Superintendencia de Sociedades. Una empresa presentó dificultades con la Superintendencia.

En la etapa post acuerdo (después de la firma de acuerdo), se han presentado problemas tales como:

Concepto	No. Respuestas	%
a. Atraso en pago a proveedores	4	50%
b. Atraso en pagos laborales	2	25%
c. Dificultades con acreedores	0	0
d. Dificultades con la DIAN	3	37.5%
e. Dificultad con parafiscales	4	50%
f. Atraso en gastos de administración	4	50%

g. Otras

3

37.5%

Se concluye de lo anterior, que los principales problemas en la etapa post acuerdo son. Atrasos en pagos a proveedores, dificultades con pagos a entidades parafiscales y atraso en gastos de administración.

¿Que deficiencias jurídicas se presentaron en la audiencia de determinación de acreencias y derechos de voto y cuales fueron las principales objeciones (acto).?

Las respuestas más representativas entregadas por las empresas fueron:

- Los créditos en los cuales la empresa reestructurada fue codeudor debieron quedar incluidos en el acuerdo.
- Cinco empresas no tuvieron dificultades en la audiencia
- Dos empresas no respondieron la encuesta.

De lo anterior se concluye que en la audiencia de determinación de acreencias y derechos de voto no se presentaron problemas.

¿Cual ha sido la participación del Comité de Vigilancia en el manejo del acuerdo?

- Dos empresas no respondieron la pregunta de la encuesta.
- Una empresa respondió que sólo se ha reunido una vez.
- Una empresa respondió que la participación del comité ha sido mínima y que se requiere la participación de responsables y representantes con poder de decisión.
- Una empresa respondió que la participación ha sido de un 100% manejado por el comité. Las decisiones se toman al interior del comité de vigilancia.
- Dos empresas respondieron que el comité operó hasta que se decretó la liquidación obligatoria.

De lo anterior se concluye que la participación del comité de vigilancia no ha sido muy eficiente en el manejo del acuerdo.

¿Cree Usted que la determinación de derecho y acreencias de voto en porcentaje es equitativo para la realización del acuerdo.?

RESPUESTA	No.	%
SI	6	75%
NO	1	12.5%
NO RESPONDE	1	12.5%

Lo anterior indica que los porcentajes son equitativos para la celebración del acuerdo.

La empresa que respondió en forma negativa, consideró que debe existir otra alternativa; esta es muy estrecha, los parafiscales y la DIAN imponen su condición por lo tanto no hay equidad.

¿En el acuerdo de su empresa, fue equitativa la determinación de derechos de voto y acreencias?

- Dos empresas respondieron afirmativamente.
- Cuatro empresas no respondieron la pregunta.
- Dos empresas que respondieron afirmativamente, sustentaron su posición indicando que la DIAN impuso la prelación de pago. Una empresa manifestó que si una empresa no tiene más del 50% en sus accionistas internos, los financieros se quiebran.

De lo anterior se concluye que la DIAN impone su prelación por ser del Estado y el orden establecido en la ley no se respeta, o en su defecto no se ha interpretado satisfactoriamente la ley.

¿La empresa ha estado sometida a procesos verbales sumarios ante la superintendencia de sociedades?

RESPUESTA	No.	%
NO	7	87.5%
SI	1	12.5%

La empresa que respondió afirmativamente manifestó que por liquidación de su asociado comercial, advirtiendo que se resolvería en quince días y a la fecha de la encuesta (9 meses después), aún no se resuelve dicho caso.

6.4 CONCLUSIONES DE LA ENCUESTA

- Que las empresas reestructuradas requieren de capitalización.
- Que las empresas reestructuradas requieren de capital de trabajo.
- Las dificultades más importantes en la firma del Acuerdo están relacionadas con la etapa de negociación en razón la dificultad en la prelación de los pagos.
- En la aplicación del acuerdo la dificultad más grande, es la falta de capital de trabajo para que la empresa pueda seguir con el giro normal de sus negocios.
- Las ventajas del acuerdo fueron o son mínimas; sólo dos empresas manifestaron que se han recuperado económicamente.
- Las dificultades exógenas tienen que ver con la DIAN.
- En la etapa post-acuerdo, las dificultades más generalizadas fueron los atrasos en los pagos a proveedores, a parafiscales y atrasos en gastos de administración.
- La participación del comité de vigilancia ha sido mínima o poco eficiente en el manejo del acuerdo.

- La DIAN y los parafiscales imponen su condición Estatal para la prelación de pagos.
- Las empresas sometidas a proceso verbal sumario han encontrado múltiples inconvenientes, por cuanto la Superintendencia no cumple los términos establecidos para el desarrollo de los procesos.
- Que las empresas reestructuradas requieren de capitalización; es decir, que no ha habido capital nuevo o capital fresco para que las empresas estructuradas puedan reactivarse de acuerdo con la Ley; simplemente, se han remitido a firmar los respectivos acuerdos de pago.
- Que las empresas reestructuradas requieren de capital de trabajo. De hecho, una de las dificultades más grandes de las empresas en acuerdo de reestructuración ha sido el conocido como capital de trabajo en razón a que sus pasivos corrientes han sobrepasado los activos corrientes y la liquidez de la empresa se ha visto vulnerada.
- Las dificultades más importantes en la firma del Acuerdo están relacionadas con la etapa de negociación en razón la dificultad en la prelación de los pagos. Una vez analizado los derechos de votos, se accede a la etapa de negociación, etapa compleja en razón a que las leyes laborales exigen prioridad en los pagos. Así mismo, la prelación o el privilegio que tiene la DIAN, ha hecho que esta etapa sea de las más complejas en el acuerdo de reestructuración.

- En la aplicación del acuerdo la dificultad más grande, es la falta de capital de trabajo para que la empresa pueda seguir con el giro normal de sus negocios.
- De acuerdo con las empresas analizadas en la ciudad de Manizales, se observa que Las ventajas del acuerdo fueron o son mínimas; sólo dos empresas manifestaron que se han recuperado económicamente. Desde el punto de vista global, las empresas que han firmado acuerdos al 31 de enero de 2004 son pocas, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.
- De las 921 empresas admitidas en acuerdo de reestructuración, 719 de éstas, han pasado la primera etapa de determinación de acreencias y derechos de votos y solamente 7 empresas de las 664 que han firmado el acuerdo han cumplido con este.

6.5 CONCLUSIONES PERSONALES

- De acuerdo con las encuestas realizadas, se puede deducir que los comerciantes o empresarios manizaleños sometidos a estos procesos de Ley 550 de 1999 un 87.5% no ve la ley de reactivación empresarial como una panacea para la recuperación de sus empresas.
- Basan el criterio anterior en las dificultades presentadas durante y después del proceso; de hecho, manifiestan los empresarios las dificultades posteriores

para acceder al crédito bancario como quiera que el sector financiero ha tomado mas precauciones para otorgar nuevos créditos.

- Igualmente, se plantea la situación de la economía nacional de una recuperación tardía y por tanto consideran que los plazos para pago de obligaciones deben ser más amplios.
- En otro orden de ideas, las mayores dificultades presentadas se concentran en la etapa de negociación habida cuenta que las entidades estatales como la DIAN impone su condición de estado para tener prelación sobre sus pagos. Así mismo, la falta de capital de trabajo es otra condición de dificultad para darle cabal cumplimiento al acuerdo.
- En la etapa post-cuerdo, las dificultades mayores son las presentadas con proveedores como quiera que estos están siendo más conservadores para remitir las materias primas o en su defecto, solicitando cobros anticipados para efectuar los despachos. De la misma manera, se han presentado dificultades para el pago de los parafiscales (Sena, ICBF, Confamiliares) y el aspecto central de las dificultades presentadas se han dado por el incumplimiento en los gastos de administración.
- Del anterior punto se deduce que el concepto de gastos de administración en la etapa postacuerdo, ha sido el concepto de mayor trascendencia en las empresas manizaleñas en razón de la falta o carencia de capital de trabajo.
- La etapa postacuerdo, igualmente, ha sido la de mayor dificultad en razón de que el Comité de Vigilancia ha sido mas de trámite y de cumplimiento que de

vigilancia como su nombre lo indica. Su participación ha sido nula y no se vigila un acuerdo, sino la acreencia particular. En este sentido, la futura legislación deberá ser más estricta.

- El presente trabajo de grado posee un ingrediente adicional y es el referente al capítulo del análisis económico en donde se guía al lector en la elaboración del análisis de actualización de acreencias; de cómo se debe dar un concepto de Factibilidad y finalmente, se ilustra sobre el esquema y sobre el contenido básico de un acuerdo de reestructuración.

En forma general, se concluyen algunos aspectos relacionados con el recorrido hecho a través de la ley 550 de 1999 y del análisis de los acuerdos de reestructuración en algunas empresas de la ciudad; las conclusiones, entonces, son las siguientes:

- Antes de expedirse la ley 550, se encontraba en vigencia la ley 222 de 1995, normatividad que regulaba todo el proceso concordatario en Colombia.
- Analizado el Código Civil y el Código de Comercio, se puede concluir que se estableció un régimen único concursal que fuese aplicable tanto a quien tiene la calidad de comerciante como al que carece de ella.
- La normatividad de la ley 222 de 1995 se sintetiza en cuatro partes: La primera, aplicable a concursos en general, la segunda al concordato o acuerdo de recuperación, la tercera parte al trámite relacionado con la liquidación obligatoria y la parte final, con las disposiciones aplicables a la persona natural.

- El trámite indicado en la Ley 222 de 1995, se iniciaba de oficio por la Superintendencia de Sociedades o, a solicitud del deudor o de cualquier acreedor y durante esta primera etapa se determinaba si el deudor con algunos ajustes podría evitar la iniciación del trámite presentando ante la entidad un plan de recuperación, el cual, era vigilado de cerca por la Supersociedades.
- Si el plan no surtía los efectos requeridos, se deducía que se iniciaba el trámite considerando lo siguiente: Que el acuerdo de recuperación solo se adelantaba con aquellas empresas que fueran viables económicamente. Y en segundo lugar, se procedía a la liquidación de sus activos. En este sentido, se adelantaba el trámite concordatario conservando el trámite regulado en el Decreto 350 de 1989, es decir, que se buscaba la recuperación de la empresa como una unidad económica y fuente generadora de empleo, tal como se manifiesta en la Ley 550 de 1999.
- En la regulación del concordato, igual para todas las empresas, se terminó con la distinción entre concordato potestativo y concordato obligatorio y se le asignó a la Supersociedades la competencia para tramitar todos los procesos concursales de personas jurídicas.
- La legislación colombiana, en cuanto a la liquidación concursal que reemplazó en su totalidad al de quiebra, se destacan, entre otros, los siguientes aspectos:
- El trámite es común para personas naturales o jurídicas, sean o no comerciantes.

- Se le da importancia a la función de *liquidador* y la junta asesora adquiere funciones de asesoría administrativa y fiscalización, otorgándose asiento en ella a acreedores y socios.

Con respecto a la Ley 550 de 1999 se concluye lo siguiente:

- La situación económica del país en los últimos años, ha golpeado fuertemente al sector productivo de la Economía y esto, como se manifestó en la introducción del presente trabajo, ha ocasionado un número creciente de concordatos, liquidaciones y numerosas dificultades para el sector empresarial con la consecuente pérdida de su capital de trabajo y por conclusión lógica la disminución de su capacidad generadora de empleo.
- En la década de los noventas, se dio un incremento en el gasto y en la inversión, esto excedió la capacidad real de endeudamiento y de pago de las empresas y por ende el deterioro en su situación financiera.
- El deterioro económico y financiero de las empresas contribuyó a que se presentara un deterioro en los establecimientos crediticios (incremento de cartera) lo que generó que a finales de la década, ésta registrara elevadísimas tasas de interés.
- Las elevadas tasas de interés y la disminución de la demanda, unida al proceso de devaluación que sufría el peso colombiano, disminuyó la capacidad de las empresas y disminuyó su capacidad de pago, negándole por supuesto, facilidades de acceder a nuevas fuentes de crédito.

- El sistema financiero, ante la crisis que sufría el país, debió enfrentar el deterioro en la calidad de su cartera, incrementando ostensiblemente sus provisiones y viéndose obligado a recibir numerosas daciones en pago y cerrar prácticamente el crédito nuevo ante la desmejora en la percepción del riesgo y capacidad de pago de sus clientes.
- Ante el panorama anterior, el Gobierno expidió la Ley 550 de 1999 como un salvavidas para recuperar el sector productivo de la economía y por ende incrementar la capacidad generadora de empleo.
- El objetivo de la Ley 550, consistió básicamente en dotar a deudores y acreedores de mecanismos que fueran adecuados para la generación conjunta de programas que le permitieran a las empresas privadas normalizar su actividad productiva y al mismo tiempo, atender sus compromisos financieros.
- La Ley 550 de 1999, se convirtió, en nuestro país, en un mecanismo eficiente para la reestructuración empresarial, inclusive, más eficiente que el concordato.
- En lo que respecta al eje cafetero la Ley 550 de 1999 ha tenido una aceptación un poco conservadora. A la fecha, pocas empresas están incursas en el proceso.
- Las dificultades más preponderantes, como se planteó al inicio de este punto, es que las empresas se han visto con dificultades para acceder nuevamente al

crédito bancario⁴ (no solamente lo plantea la Superintendencia en el periódico *Ámbito Jurídico*, sino también la conclusión es generada por la encuesta.) Igualmente, no existen nuevas inyecciones de capital por lo cual, en la mayoría de los casos por falta de recursos, no se ha podido continuar con la operación normal del negocio.

- Otro fenómeno dificultoso de la Ley es que por la carencia de recursos no se ha podido realizar nuevas inversiones en tecnología que permitan incrementar la productividad y poder así garantizar los acuerdos de reestructuración.
- Se puede colegir de todo el tema que a la Superintendencia le hizo falta capacitar a los promotores de acuerdos de reestructuración en todos los aspectos relacionados con la Ley 550 y hacer un seguimiento profundo a los comités de vigilancia.
- Finalmente, el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Sociedades, para remediar la problemática presentada en la Ley 550 de 1999 radicó en el honorable Congreso de la República un proyecto de ley denominado “REGIMEN DE INSOLVENCIA”, cuyos temas centrales y contenido se presentan en el numeral siete (7) del presente documento mediante un diagrama de comparación entre la Ley 550 y el proyecto de ley que se propone.

⁴ *Ambito Jurídico* de Junio 23 de 2003

7. COMPARATIVO ENTRE LEY 550 DE 1999 Y EL REGIMEN DE INSOLVENCIA

A raíz de la prórroga de la Ley 550 de 1999, el legislador inició un proceso de remodelación de la ley de reactivación empresarial el cual denominó régimen de insolvencia económica. El espíritu de los autores del presente trabajo es dar a conocer en forma general el régimen de insolvencia y hacer un comparativo entre la Ley 550 y este régimen.

El diagrama de comparación se muestra en el siguiente esquema.

7. COMPARATIVO LEY 550 DE 1999 Y PROYECTO RÉGIMEN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA

No.	CONCEPTO	LEY 550 DE 1999	RÉGIMEN DE INSOLVENCIA
1	FINALIDAD Y APLICACIÓN DE LAS LEYES	La ley es aplicable a toda empresa que opere permanentemente en el territorio nacional. Todas las personas jurídicas, públicas o de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y demás formas de asociación	El procedimiento judicial de insolvencia, tiene por objeto la protección del crédito y a través de los acuerdos de reestructuración, preservar aquellas empresas que sean viables, normalizar las relaciones comerciales y crediticias de las personas que no desarrollan actividades empresariales y mediante la quiebra, liquidar ordenadamente el patrimonio del deudor. Protege además, la buena fe en las relaciones comerciales.
2	PRINCIPIOS	La intervención del estado en la economía está regulada conforme a lo dispuesto en los artículos 334 y 335 de la Constitución Política de Colombia y su fin primordial es promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos de la economía.	Universalidad, igualdad, eficiencia, información, comparabilidad, negociabilidad, reciprocidad y gobernabilidad económica.

3	PROMOCION	Es el promotor del acuerdo, nombrado por la Superintendencia de Sociedades.	La superintendencia de sociedades y los jueces civiles del circuito del domicilio del deudor. Los promotores actúan como auxiliares de la justicia.
4	ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	Ante el incumplimiento del acuerdo se remite a trámite concordatario.	Ante el incumplimiento del acuerdo se remite a trámite de quiebra, el cual es definido por esta misma ley.
5	MEDIDAS CAUTELARES	Es procedente la solicitud.	Igualmente procede la solicitud.
6	CALIFICACION RIESGO	No existe la calificación de riesgo.	Existe la calificación del riesgo en las entidades financieras.
7	TERMINOS PROCESALES	Da un término genérico para las etapas de negociación del acuerdo.	Establece términos procesales de conformidad con el trámite establecido para la negociación del acuerdo.
8	ADMISIBILIDAD AL PROCESO	Establece el porcentaje del pasivo total a cargo del deudor en 5%.	Aumenta el valor acumulado del pasivo total a cargo del deudor en 5%, es decir, quedó establecido en un 10%. Agrega además, el estado de flujo de efectivos.
9	OTROS PRESUPUESTO DE ADMISION	No establece.	Cumplir lo establecido en los Art. 220. 459 y 490 del C. Co.; Cumplimiento de las obligaciones mercantiles en la Cámara de Comercio; Libros de contabilidad conforme PCGA; Tener aprobado el cálculo actuarial por concepto de pasivos pensionales. No tener obligaciones fiscales vencidas. Estas tendrán preferencia para su pago.

10	LEGITIMACION	El acuerdo podrá ser promovido a solicitud escrita del empresario, o de uno o varios acreedores; o promovido de oficio por las Superintendencias de Valores, Servicios Públicos domiciliarios; transporte, nacional de salud, del subsidio familiar, de vigilancia y seguridad privada, de economía solidaria y de sociedades, tratándose de empresarios sujetos a su vigilancia o control. El valor acumulado de las obligaciones deberá representar no menos del 5% del pasivo corriente de la empresa.	Por el respectivo deudor o uno o varios acreedores titulares de obligaciones incumplidas, o de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión permanente sobre el deudor o empresa. Cuando la incapacidad de pago es inminente, la iniciación deberá ser solicitada conjuntamente por el deudor y uno o varios acreedores externos que representen cuando menos el 35% del pasivo total del deudor. La solicitud de procedimiento sólo podrá ser presentada a través de abogado.
11	ETAPA PRELIMINAR	No contemplaba una etapa de este tipo.	Comienza el día del auto de apertura de procedimiento por parte de la Superintendencia de Sociedades, hasta la fecha de decisión de iniciación de la negociación del acuerdo.
12	PROMOTOR	Por ministerio de la ley actúa como amigable componedor; debía participar en el comité de vigilancia del acuerdo, directamente o por interpuesta persona.	La función que desempeñaba el promotor la realiza ahora el Juez o funcionario de la Superintendencia, pues el trámite será judicial.
13	ACREEDORES EXTEMPORANEOS	No contempla este acápite.	Los titulares de los créditos no relacionados en el documento de determinación de derechos de voto y acreencias, podrán hacerlos efectivos únicamente persiguiendo los bienes del deudor que sobren una vez cumplido o incumplido el acuerdo celebrado, salvo que sean aceptados expresamente por los demás acreedores.

14	OBJECION A LA DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO	Las resolvía la Superintendencia.	Como quiera que el trámite es judicial, también serán ser resueltas por el Juez de conocimiento de la actuación.
15	DERECHOS DE VETO	Establecido para algunos eventos a favor de: Trabajadores y pensionados, empresarios en forma asociativa, empresarios en forma no asociativa, para empresas unipersonales, para la DIAN,	NO tiene establecida esta posibilidad.
16	MAYORIAS ESPECIALES	No establece.	Organizaciones empresariales 25%. Acreedores internos 30%. Para rebajas al capital 75%.
17	PLAZO PARA CELEBRACION DEL ACUERDO	Dentro de los 4 meses, contados a partir de la fecha de determinación de derecho de voto.	Si transcurridos 2 meses no se ha celebrado la audiencia de confirmación, ésta deberá realizarse el décimo día hábil siguiente al vencimiento del término anterior.
18	SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Eran competencia de la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario.	No se establece, por cuanto el procedimiento ahora es netamente judicial.
19	QUIEBRA	No esta establecida, el trámite a continuación del incumplimiento del acuerdo de reestructuración es la liquidación obligatoria.	Trámite a continuación del incumplimiento del acuerdo. Podrá llevarse a cabo ante la Superintendencia de Sociedades o el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor.
20	PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES	No las tiene establecidas.	Contiene: Reglas generales. Reglas para el trámite de insolvencia. Reglas sobre acuerdos de reestructuración. Reglas sobre la quiebra.

21	DE LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA	No está establecida.	Finalidades. Cooperación entre autoridades de la República de Colombia y de los estados extranjeros que hayan de intervenir. Mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones. Administraciones equitativas y eficientes de las insolvencias transfronterizas. Protección de bienes del deudor y optimización de su valor. Reorganización de empresas en dificultades financieras.
----	--------------------------------------	----------------------	---

8. BIBLIOGRAFIA

- Acuerdos de Reestructuración Superintendencia de Sociedades.
- Boletín Estadístico Superintendencia de Sociedades enero de 2004.
- Código Civil Colombiano. Editorial Legis.
- Código de Comercio de Colombia. Editorial Legis.
- Congreso de la República. Ley 550 de diciembre 30 de 1999. Editorial Legis.
- Constitución Política de Colombia 1991.
- GARCIA, Oscar L. Fundamentos de Administración Financiera EAFIT. 2002.
- Leal Pérez Hildebrando, Los Procesos Concursales Editorial Leyer. 2005
- Magazín PORTAFOLIOS Abril de 2003.
- Periódico La Patria – Magazín NEGOCIOS 1999.
- Web Site www.supersociedades.gov.co.

8. ANEXOS

ANEXO 1. Carta de aprobación anteproyecto

ANEXO 2. Encuestas – Trabajo de Campo

ANEXO 3. Ley 922 de Diciembre 29 de 2004

ANEXO 4. Proyecto Ley Régimen General de Insolvencia

ANEXO 5. Boletín Estadístico – Comportamiento societario Acuerdos